

AERNNOVA AEROSPACE CORPORATION, S.A.
REGLAMENTO DE LA COMISI3N DE NOMBRAMIENTOS Y RETRIBUCIONES

Título I. PRELIMINAR

Artículo 1 Objeto y ámbito de aplicación

1. La Comisión de Nombramientos y Retribuciones (la “**Comisión**”) de Aernnova Aerospace Corporation, S.A. (la “**Sociedad**”) es un órgano interno del Consejo de Administración, de carácter permanente, informativo y consultivo, con facultades de supervisión, información, asesoramiento y propuesta dentro de su ámbito de actuación.
2. La Comisión se regirá por las normas contenidas en este reglamento (el “**Reglamento**”) que junto los Estatutos Sociales y el resto de normas y Reglamentos que así determine el Consejo de Administración forman parte de las normas de gobierno corporativo de la Sociedad (las “**Normas de Gobierno Corporativo**”).

Artículo 2.- Interpretación

1. El presente Reglamento ha sido aprobado de forma voluntaria por la Sociedad como una práctica de buen gobierno corporativo y, por tanto, salvo disposición legal en contrario aprobada con posterioridad a la presente, no estará sujeta a las normas imperativas aplicables a las sociedades cotizadas en las disposiciones legales vigentes. En consecuencia, este Reglamento se interpretará de conformidad con las Normas de Gobierno Corporativo de la Sociedad y con las demás normas estatutarias que le sean de aplicación.
2. Corresponde a la Comisión la facultad de resolver las dudas que suscite su interpretación y aplicación.

Artículo 3.- Modificación

1. La Comisión, a propuesta de su Presidente, o de la mayoría de sus miembros, podrá proponer la modificación del presente Reglamento.
2. El Reglamento y, en su caso, sus modificaciones, deberán ser aprobadas mediante acuerdo de la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión, y será refrendado por el Consejo de Administración de la Sociedad. Las modificaciones al Reglamento entrarán en vigor en la fecha de su refrendo.
3. El Consejo de Administración podrá modificar el Reglamento cuando concurren la mayoría de los Consejeros y la totalidad de los miembros de la Comisión a la sesión en la que se adopte el acuerdo a tales efectos.

Artículo 4.- Difusión

Este Reglamento y sus ulteriores modificaciones serán objeto de difusión mediante su incorporación a la página web corporativa de la Sociedad en caso de que ésta fuera aprobada en los términos previstos por la normativa de aplicación.

TÍTULO II. COMPOSICIÓN, COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 5.- Composición

1. El Consejo de Administración constituirá la Comisión compuesta por un mínimo de tres (3) y un máximo de cinco (5) miembros.
2. Los miembros de la Comisión serán designados procurando que tengan los conocimientos, aptitudes y experiencia adecuados a las funciones que estén llamados a desempeñar.
3. El Presidente de la Comisión será designado de entre los Consejeros que formen parte de ella.
4. La designación de miembros de la Comisión, así como el nombramiento de su Presidente y su Secretario, se efectuará por el Consejo de Administración por mayoría absoluta. Su renovación se hará en el tiempo, forma y número que decida el Consejo de Administración.
5. El Secretario del Consejo de Administración será también el Secretario de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, salvo acuerdo expreso distinto a tal efecto. El Secretario podrá no tener el carácter de miembro de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

Artículo 6.- Competencias generales

Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el Consejo de Administración, la Comisión tendrá las siguientes competencias:

1. Revisar periódicamente la Política de remuneraciones que sea aplicable a los Consejeros y Altos Directivos, incluidos los sistemas retributivos con acciones y su aplicación.
2. Consultar al Presidente y al primer ejecutivo de la Sociedad, especialmente cuando se trate de materias relativas a los Consejeros Ejecutivos y Altos Directivos.
3. Proponer las oportunas modificaciones del presente Reglamento al Consejo de Administración.

Artículo 7.- Competencias relativas a la composición del Consejo de Administración y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo

1. Informar de las propuestas de nombramiento de los Consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la Junta General de Accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la Junta General de Accionistas.
2. Informar de las propuestas de nombramiento y separación de Altos Directivos. Tendrán la consideración de Altos Directivos aquellos Directivos que tengan

dependencia directa del Consejo de Administración, del presidente del Consejo de Administración o del consejero delegado de la Sociedad y, en todo caso cualquier otro directivo a quien el Consejo de Administración reconozca tal condición.

Artículo 8.- Competencias relativas a la remuneración de los Consejeros y de la Alta Dirección de la Sociedad y su Grupo

1. Comprobar la observancia de la Política retributiva establecida por la Sociedad.
2. Informar de los planes de incentivos.
3. Elaborar y verificar la información sobre remuneraciones de los Consejeros y Altos Directivos contenida en los distintos documentos corporativos.
4. Proponer al Consejo de Administración, previa Propuesta del Presidente del Consejo de Administración, las condiciones básicas de los contratos de los Altos Directivos.

Artículo 9.- Competencias relativas al funcionamiento del Consejo de Administración y de la Alta Dirección

1. Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el Consejo de Administración, definir, en consecuencia, las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante, y evaluar el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar bien su cometido.
2. Asegurarse de que los Consejeros no ejecutivos tienen suficiente disponibilidad de tiempo para el correcto desarrollo de sus funciones.
3. Velar por que los eventuales conflictos de intereses no perjudiquen la independencia del asesoramiento externo prestado a la Comisión.
4. Examinar el cumplimiento de las Normas de Gobierno Corporativo y hacer las propuestas necesarias para su mejora.
5. En relación con las transacciones con partes vinculadas o que impliquen o puedan implicar conflictos de interés, informar y tomar decisiones tendentes a su aprobación o denegación, así como solicitar los informes de expertos independientes que, en su caso, pudieran corresponder para la valoración de las mismas.

TÍTULO III. RELACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 10.- Relaciones con el Consejo de Administración

1. El Presidente de la Comisión informará de su actividad al Consejo de Administración en la primera sesión de este que se celebre con carácter posterior a cada una de las reuniones de la Comisión.

2. Si para la adopción de cualquier decisión por parte de los órganos o personas delegadas del Consejo de Administración se precisara el informe o la propuesta de la Comisión, esta los podrá dirigir a aquellos.
3. La Comisión deberá enviar al Consejo de Administración la documentación precisa para la adopción de cualquier decisión con una antelación de, al menos, tres (3) días a la fecha de celebración de la reunión, no pudiendo adoptarse ninguna decisión si no se respetase dicho plazo.
4. El Consejo de Administración tendrá conocimiento de los asuntos tratados y de las decisiones adoptadas por la Comisión y todos sus miembros recibirán copia de las actas de las reuniones de la Comisión.

Artículo 11.- Relaciones con las sociedades del Grupo

La Comisión, dentro de los límites legales y en el marco de la coordinación del interés social de la Sociedad y de las sociedades que forman parte de su Grupo podrá recabar del Presidente del Consejo de Administración y/o del Consejero Delegado, en su caso, la información que precise para el ejercicio de sus competencias respecto de los Consejeros y Alta Dirección de las sociedades integradas en el Grupo.

TÍTULO IV. CESE, FUNCIONAMIENTO CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN, ACUERDOS, CONFLICTOS DE INTERÉS Y ASESORAMIENTO

Artículo 12.- Cese

Los miembros de la Comisión cesarán en su cargo (i) cuando pierdan su condición de consejero o (ii) por acuerdo del Consejo de Administración.

Artículo 13.- Funcionamiento

1. La Comisión se reunirá cuantas veces sean necesarias, a juicio de su Presidente, para el ejercicio de sus competencias. También se reunirá cuando lo soliciten, como mínimo, dos (2) de sus miembros. El Presidente del Consejo de Administración y el Consejero Delegado podrán solicitar reuniones informativas de la Comisión, con carácter excepcional.
2. No obstante lo anterior, la Comisión se reunirá cada vez que el Consejo de Administración solicite la emisión de un informe o la aprobación de propuestas en el ámbito de sus competencias y siempre que, a juicio del Presidente de esta Comisión, resulte conveniente para el buen desarrollo de sus fines.
3. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros.
4. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes (presentes o representados) a la sesión, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate en la votación.

5. Asimismo, cualquier Consejero de la Sociedad podrá solicitar de la Comisión que tome en consideración, por si los considerara idóneos, potenciales candidatos para cubrir vacantes de Consejero.

Artículo 14.- Convocatoria

1. La convocatoria de la Comisión se efectuará por cualquier medio que asegure su recepción por el destinatario y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario.
2. La convocatoria, salvo en el caso de sesiones de carácter urgente, se cursará con una antelación mínima de tres (3) días e incluirá el Orden del Día de la sesión.
3. El Presidente o el Secretario por indicación del Presidente elaborará el Orden del Día. Los miembros de la Comisión podrán solicitar al Presidente la inclusión de asuntos y este estará obligado a incluirlos cuando la solicitud se hubiese formulado por, al menos, dos (2) Consejeros.
4. No será necesaria la convocatoria de la Comisión cuando estando presentes la totalidad de sus miembros, estos acepten por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 15.- Constitución

1. La Comisión se reunirá en el lugar indicado en la convocatoria.
2. La Comisión quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, presentes o representados, más de la mitad de sus miembros.
3. El Presidente dirigirá el debate y las votaciones se efectuarán a mano alzada.
4. En caso de vacante, enfermedad o imposibilidad del Presidente o del Secretario, presidirá la sesión o actuará como Secretario, según sea el caso, las personas que acuerden los Consejeros presentes.
5. Será aplicable a las reuniones de la Comisión lo dispuesto en las Normas de Gobierno Corporativo respecto de la posibilidad de celebrar votaciones por escrito y sin sesión y de la celebración de sesiones mediante videoconferencia o multiconferencia telefónica.

Artículo 16.- Acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes a la reunión.
2. Las deliberaciones y los acuerdos de la Comisión se harán constar en un acta que será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, o por los que hagan sus veces.

Las actas serán aprobadas por la Comisión al final de la reunión o al comienzo de la siguiente.

Artículo 17.- Conflicto de interés

Cuando los temas a tratar en las reuniones de la Comisión afecten de forma directa a alguno de sus miembros o a personas a él vinculadas y, en general, cuando dicho miembro incurra en una situación de conflicto de interés, deberá ausentarse de la reunión hasta que la decisión se adopte, descontándose del número de miembros de la Comisión, a efectos del cómputo de quórum y mayorías en relación con el asunto en cuestión.

Artículo 18. Asesoramiento

1. Con el fin de ser auxiliada en el ejercicio de sus funciones, la Comisión podrá solicitar la contratación con cargo a la Sociedad de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
2. El encargo versará necesariamente sobre problemas concretos de cierto relieve y complejidad que se presenten en el desempeño del cargo.
3. La solicitud de auxilio habrá de ser formulada al Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad, que puede oponerse a la misma si estima que concurren causas que así lo justifiquen, incluyendo, entre otras, las siguientes circunstancias: (i) que no es precisa para el cabal desempeño de las funciones encomendadas a la Comisión; (ii) que su coste no es razonable a la vista de la importancia del problema y de los activos e ingresos de la Sociedad; (iii) que la asistencia técnica que se recaba puede ser dispensada adecuadamente por expertos y técnicos de la Sociedad; o (iv) que puede suponer un riesgo para la confidencialidad de la información que deba ser manejada.